



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

REGLAMENTOS INTERIORES
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
Documento de consulta, publicado en el P.O.E. 16/noviembre/1999

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Expedido por Acuerdo de su Consejo Directivo publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2012, de fecha 16 de noviembre de 1999.

Tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Campeche y el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.



ÍNDICE

PÁG

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO	4
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL	6
CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	8
CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	10
CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO	12
CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	14
CAPÍTULO VII DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	15
CAPÍTULO VIII DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA	17
CAPÍTULO IX DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	18
CAPÍTULO X DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA	19
CAPÍTULO XI DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA	19
CAPÍTULO XII DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MEDICA	20
CAPÍTULO XIII DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN SALUD	21
CAPÍTULO XIV DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	22
CAPÍTULO XV DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA	23
CAPÍTULO XVI DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	25
CAPÍTULO XVII DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO	26



CAPÍTULO XVIII DE LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	26
CAPÍTULO XIX DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	27
CAPÍTULO XX DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DEPARTAMENTOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	28
CAPÍTULO XXI DE LAS JURISDICCIÓNES SANITARIAS	48
CAPÍTULO XXII DE LOS HOSPITALES	49
CAPÍTULO XXIII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO	51
TRANSITORIOS	51



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1.- El Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, en lo sucesivo el Instituto, Organismo Descentralizado creado por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Campeche y el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con una estructura orgánica integrada por las siguientes Unidades Administrativas:

- Dirección General;
- Dirección de Planeación y Desarrollo;
- Dirección de Servicios de Salud;
- Dirección de Regulación y Fomento Sanitario;
- Dirección Administrativa;
- Subdirección de Asuntos Jurídicos;
- Subdirección de Contraloría Interna;
- Subdirección de Planeación y Desarrollo de Proyectos;
- Subdirección de Informática;
- Subdirección de Salud Pública;
- Subdirección de Atención Médica;
- Subdirección de Enseñanza e Investigación en Salud;
- Subdirección de Control y Fomento Sanitario;
- Subdirección de Administración Sanitaria;
- Subdirección de Recursos Humanos;
- Subdirección de Programación, Organización y Presupuesto;
- Subdirección de Obras, Conservación y Mantenimiento;
- Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- Departamento de lo Contencioso Administrativo;



Departamento de Auditoría;
Departamento de Organización y Desarrollo;
Departamento de Información y Evaluación;
Departamento de Comunicación Social;
Departamento de Proceso de Sistemas;
Departamento de Salud Reproductiva;
Departamento de Medicina Preventiva;
Departamento de Vigilancia Epidemiológica;
Departamento de Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis;
Departamento de Prevención de Accidentes;
Departamento de Capacitación e Investigación;
Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
Laboratorio Estatal de Salud Pública;
Departamento de Bienes y Servicios;
Departamento de Salud Ambiental;
Departamento de Insumos y de Regulación de Servicios de Salud;
Departamento de Administración y Desarrollo de Personal;
Departamento de Sistematización del Pago;
Departamento de Organización y Presupuesto;
Departamento de Contabilidad;
Departamento de Obras;
Departamento de Conservación y Mantenimiento;
Departamento de Licitaciones;
Departamento de Adquisiciones;
Departamento de Recursos Materiales;
Departamento de Servicios Generales;
Jurisdicción Sanitaria No. 1 (Municipio de Campeche);
Jurisdicción Sanitaria No. 2 (Municipio de Escárcega);
Jurisdicción Sanitaria No. 3 (Municipio de Cd. Del Carmen);
Hospital General "Dr. Álvaro Vidal Vera" (Campeche);
Hospital General "Dr. José E. Nazar Raidén" (Champotón);
Hospital General de Escárcega;



Hospital General de Candelaria;

Hospital General "Dra. María del S. Quiroga Aguilar" (Carmen);

Hospital Integral de Hopelchén;

Hospital Integral de Sabancuy;

Hospital Integral de Xpujil; y

Hospital Integral de Palizada.

ARTÍCULO 3.- El Instituto, a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del Sistema Estatal de Salud y de los Programas a su cargo, fije y establezca el Gobierno del Estado; asimismo orientará la política en materia de salud y coordinará el Sistema Estatal de Salud, de conformidad con la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables para mantener y mejorar las condiciones de salud de la población, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º Constitucional.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 4.- Son Atribuciones de la Dirección General, además de las señaladas en el acuerdo de creación del organismo, las siguientes:

- I. Dirigir y evaluar los programas de la Secretaría de Salud en materia de Atención Médica, Salud Pública, Regulación y Fomento Sanitario y Desarrollo y Apoyo Administrativo con base a la normatividad establecida por la Secretaría de Salud, y el propio Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado;
- II. Coordinar e integrar el Desarrollo y Consolidación del Sistema Estatal de Salud que de respuesta a las demandas de la población en general;
- III. Establecer y dirigir los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, Medicina Preventiva, Promoción y Educación para la Salud, Planeación y Administración de recursos que garanticen el óptimo funcionamiento del Sistema Estatal de Salud;
- IV. Establecer y Coordinar las Normas y Procedimientos para la Vigilancia Sanitaria en el Estado, observando las disposiciones legales de la Secretaría de Salud y demás disposiciones;
- V. Coordinar y conducir la integración del inventario físico de los bienes muebles e inmuebles del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, de acuerdo a la normatividad emitida por la Autoridad competente
- VI. Dirigir y Coordinar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación que se obtengan por prestación de servicios de acuerdo a la Normatividad aplicable;



- VII. Integrar y Coordinar la ejecución de los proyectos y programas de Conservación y Mantenimiento de inmuebles del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado;
- VIII. Integrar y gestionar el Programa de Inversiones en Materia de Obra Pública, así como administrar y supervisar las obras de construcción que el Gobierno del Estado realice en Unidades de Atención Médica conforme a la Normatividad emitida por la Secretaría de Salud;
- IX. Dirigir y controlar la Administración de los bienes y derechos que se reciban del Patrimonio de la Beneficencia Pública en la Entidad, por concepto de Donaciones, Herencias y Legados, de acuerdo a la Normatividad que emita la Secretaría de Salud;
- X. Observar y aplicar las normas y lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, para regular el funcionamiento de las actividades de Control, de Auditoría y Trámite de Quejas y Denuncias;
- XI. Otorgar Poderes generales para pleitos y cobranzas con cláusula especial para formular denuncias y/o querellas y su ratificación;
- XII. Elaborar Anteproyectos de Leyes, Decretos, Acuerdos, Circulares, Órdenes y demás instrumentos jurídicos de la competencia del Instituto;
- XIII. Elaborar los informes previo y justificado en los juicios de amparo que sean señaladas como autoridades responsables el Director General del Instituto, o cualquier otro servidor público del mismo, por actos que dicten en cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Resolver confirmando, modificando o revocando, el recurso de inconformidad en contra de resoluciones definitivas o que den fin a un expediente, dictadas por las unidades del Instituto, por actos que deriven de la aplicación de las Leyes General y Estatal de Salud, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XV. Formular denuncias de hechos y presentar las querellas correspondientes en defensa de los intereses del Instituto, así como otorgar el perdón legal previo resarcimiento comprobado fehacientemente, de los daños y perjuicios ocasionados;
- XVI. Coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de las averiguaciones previas y en trámite de los procesos que afecten al Instituto, o bien cuando tenga interés jurídico en los mismos;
- XVII. Representar al Instituto ante Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo y Autoridades Administrativas Federales y Estatales;
- XVIII. Representar al Instituto en todo litigio o conflicto laboral, relativo al personal adscrito al mismo;
- XIX. Instrumentar las Actas Administrativas a que se refiere el artículo 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, por violación a la misma y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría



de Salud y demás ordenamientos que norman las relaciones laborales de la Dependencia;

- XX. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los archivos del Instituto, que deban ser exhibidas ante autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general para cualquier juicio, procedimiento, proceso o averiguación previa;
- XXI. Imponer sanciones administrativas a los trabajadores que incumplan sus obligaciones laborales de conformidad con los que establecen las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto;
- XXII. Dictaminar en definitiva las actas a que se refiere la fracción XIX de este artículo, determinando, en su caso la terminación de los efectos del nombramiento; y
- XXIII. Las demás que el reglamento o el consejo le asignen.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo:

- I. Establecer y emitir los procedimientos para el desarrollo de las actividades de planeación, de conformidad con las estrategias nacionales instruidas en el Plan Nacional de Desarrollo, Programa de Reforma del Sector Salud y en los ordenamientos normativos federales y estatales sobre la materia;
- II. Conducir, participar, difundir y coordinar la elaboración del Diagnóstico Estatal de Salud, con la participación de las áreas de Servicios de Salud, Regulación y Fomento Sanitario y Administración, como instrumento fundamental de la planeación institucional;
- III. Coadyuvar en la definición de prioridades del programa de inversiones con base en el Plan Estatal Maestro de Infraestructura Física en Salud para Población Abierta (PEMISPA) y la coordinación con el COPLADE y COPLADECAM, en consonancia con las necesidades priorizadas de las áreas de Servicios de Salud y Regulación y Fomento Sanitario;
- IV. Asesorar y coordinar el proceso de programación con las áreas de Servicios de Salud y Regulación y Fomento Sanitario Estatales y apoyar al área Administrativa en el proceso de presupuestación, para la elaboración de Programas Operativos Anuales y Especiales que permitan definir los recursos necesarios para el cumplimiento de metas, cuidando su congruencia con la normatividad aplicable;
- V. Dirigir, coordinar, asesorar y evaluar el proceso de programación-presupuestación de los servicios de salud a nivel estatal, jurisdiccional y municipal, observando las políticas, normas y lineamientos aplicables;



- VI.** Coordinar y servir como unidad de gestión y enlace en el ámbito de su competencia entre la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud, los niveles jurisdiccional, municipal y local;
- VII.** Participar en la propuesta de estructuración y actualización del reglamento interno del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, así como contribuir en la revisión de acuerdos, convenios, leyes y decretos relacionados en la esfera de su competencia y apoyar en la elaboración y difusión de los manuales de operación;
- VIII.** Participar y proponer en coordinación con la Dirección Administrativa, en la definición de las propuestas que permitan llevar a cabo las acciones para la modernización administrativa contribuyendo de manera específica en la vigilancia, evaluación y seguimiento de las acciones de descentralización de los servicios de salud en el ámbito de competencia de conformidad a los objetivos y estrategias de la normatividad aplicable;
- IX.** Planear, definir y dirigir los mecanismos de evaluación y seguimiento a los programas y proyectos especiales para optimizar la asignación de recursos, el mejoramiento de la productividad, la mejoría continua de la calidad y la racionalización de la tecnología de las unidades operativas estatales;
- X.** Estructurar, establecer y coordinar un sistema de información gerencial que mantenga a los encargados de la toma de decisiones con mayor grado de certidumbre;
- XI.** Conformar, asesorar y coordinar la adopción de sistemas, métodos e indicadores para la evaluación periódica y anual de los programas de salud;
- XII.** Aplicar, coordinar y promover la observancia de las normas emitidas en materia de informática tanto por la Secretaría de Salud, como por otras Dependencias Federales que normen el uso y operación de los sistemas informativos, vigilando su cumplimiento tanto en las oficinas centrales estatales, como en las jurisdicciones y unidades aplicativas;
- XIII.** Vigilar y evaluar los avances en materia de ampliación de cobertura en la prestación de los servicios de salud estatales;
- XIV.** Planear, asesorar, organizar, coordinar y difundir los sistemas de información y estadística, evaluación y programación, requeridos para el funcionamiento de los servicios estatales de salud, en base a la normatividad establecida en coordinación con las áreas sustantivas y administrativas federales vigilando su adecuado funcionamiento mediante la supervisión;
- XV.** Capacitar al personal operativo en materia de informática y estadística, en coordinación con el área administrativa responsable de este programa;
- XVI.** Definir y resolver los requerimientos técnicos y específicos de los equipos e insumos para la adquisición, utilización, conservación y mantenimiento de los equipos de cómputo, en coordinación con las áreas administrativa así como a través de convenios de servicios con las empresas proveedoras;



XVII. Emitir, coordinar y consolidar la elaboración de los informes de resultados de corto, mediano y largo plazo que permitan dar seguimiento y evaluar el avance y la problemática en materia de salud, requiriendo de la información a las áreas competentes;

XVIII. Promover el uso adecuado de los sistemas de informática, y

XIX. Analizar en forma periódica la operación del sistema de información y establecer en su caso los ajustes dentro de un marco integral de modernización.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 6 - Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud.

- I.** Acordar con el C. Director General el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- II.** Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico establecidos por la Secretaría de Salud, que deban aplicarse en el Estado;
- III.** Apoyar la continuación del proceso de descentralización y desconcentración de funciones hacia las jurisdicciones sanitarias y municipios de la Entidad;
- IV.** Desempeñar las funciones que el C. Director General le encomienda y mantenerlo constantemente informado acerca del avance y cumplimiento de las mismas;
- V.** Coordinar la elaboración de los programas de trabajo de todas las Subdirecciones y departamentos a su cargo;
- VI.** Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo y coordinar las actividades de ellas con las demás del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado;
- VII.** Coordinar y asesorar la elaboración de todas las actividades de investigación en Salud que se desarrollen en la Institución;
- VIII.** Proponer al C. Director General a las personas idóneas, tanto a nivel estatal como jurisdiccional y municipal, para ocupar cargos y desempeñar tareas y responsabilidades en el área de servicios de salud;
- IX.** Formular los anteproyectos de presupuesto por programa que les corresponda y, una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;
- X.** Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en todos los asuntos que sean de su competencia;
- XI.** Someter a la aprobación del C. Director General los programas, proyectos, estudios, iniciativas y acuerdos para la mejoría de la calidad en las áreas de su responsabilidad



- XII.** Apoyar al C. Director General en sus funciones de coordinación del Sector y en la operación y funcionalidad del Sistema Estatal de Salud;
- XIII.** Participar en las reuniones del Organismo Público Descentralizado INDESALUD con la asistencia del Cuerpo de Gobierno del mismo y de los representantes de los once H Ayuntamientos de la Entidad;
- XIV.** Apoyar la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XV.** Enlazar y fortalecer la interrelación de cada uno de los once Municipios entre sí y con la Jurisdicción Sanitaria de la cual forman parte para promover la respuesta social organizada institucional y comunitaria;
- XVI.** Apoyar la gestoría Jurisdiccional ante los H. Ayuntamientos y contribuir al fortalecimiento de los Comités Municipales de Salud proporcionando la asesoría que soliciten;
- XVII.** Presentar al C. Director General, mensualmente, y cuando la situación lo requiera, documentos propositivos para que se apoye en su toma de decisiones;
- XVIII.** Fungir como órgano y asesoría permanente para los asuntos que determine el C. Director General;
- XIX.** Coordinar la interrelación de las Subdirecciones Y Departamentos de su responsabilidad con las Jurisdicciones Sanitarias para dar coherencia y adecuado* desarrollo a los programas
- XX.** Participar en la instrumentación de las estrategias y mecanismos para la implantación de las acciones que realice al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, a través de las Jurisdicciones Sanitarias en los once Municipios de la Entidad;
- XXI.** Apoyar la instrumentación de las directrices, procedimientos y criterios técnicos que fije el Director General, para consolidar el proceso de la descentralización;
- XXII.** Promover y coordinar la realización de acciones en los municipios para la optimización de la operación local de los servicios, los recursos y los resultados;
- XXIII.** Promover y fomentar el desarrollo de programas de capacitación a los mandos medios con miras a obtener diplomados y maestrías para mejorar la aptitud gerencial y la calidad del funcionamiento organizacional;
- XXIV.** Proponer mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial que coadyuven a la consolidación del Sistema Estatal de Salud;
- XXV.** Verificar, supervisar, monitorear y evaluar el avance, desarrollo y cumplimiento de los Programas de Prevención y Control de Enfermedades y de Atención Médica en las Jurisdicciones Sanitarias;



- XXVI.** Apoyar la coordinación de actividades que en materia de Salud Reproductiva realicen los sectores público, social y privado en el Estado, de acuerdo con la normatividad Vigente emitida por la Secretaría de Salud
- XXVII.** Apoyar la representación del Instituto, ante la Comisión Estatal Interinstitucional para la formación de recursos humanos para la salud.
- XXVIII.** Promover y proponer mecanismos para el fortalecimiento normativo y operativo del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
- XXIX.** Apoyar la coordinación, elaboración y desarrollo de programas de educación y participación social para la salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes y Jurisdicciones Sanitarias y H. Ayuntamientos, así como supervisar y evaluar su impacto;
- XXX.** Apoyar y promover la coordinación de acciones en torno a la política estatal en materia de prevención y control de enfermedades y riesgos;
- XXXI.** Apoyar la coordinación de acciones para vigilar el cumplimiento de las políticas estatales en materia de atención médica de primero y segundo nivel de atención:
- XXXII.** Apoyar la coordinación del Programa Estatal de Mejoría Continua de la Calidad de los Servicios de Salud a Población Abierta y su inclusión con carácter prioritario en el nivel estatal y jurisdiccional del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, y
- XXXIII.** Las demás funciones que le señale el C. Director General, de acuerdo con las políticas y normas emanadas de la Secretaría de Salud y de Conformidad con las instrucciones del Gobierno del Estado y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 7.- Corresponde al a Dirección de Regulación y Fomento Sanitario:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los proyectos y programas de fomento y control sanitario;
- II.** Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales en materia de fomento y control sanitario, para planear las acciones de fomento sanitario;
- III.** Conducir la aplicación del Programa de Modernización y Descentralización de las funciones de Fomento Sanitario de la entidad, para elevar la eficacia y eficiencia de las actividades de control sanitario, de conformidad con los lineamientos establecidos por las unidades normativas de la Secretaría de Salud;
- IV.** Dirigir el proceso de vigilancia sanitaria y expedir las notificaciones de resultados de los establecimientos, actividades, productos y servicios, así mismo ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones a que se



refiere la Ley General y Estatal de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones legales, así como emitir las autorizaciones sanitarias en el ámbito de su competencia de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Subsecretaría de Fomento Sanitario;

- V.** Conducir, conforme a los ordenamientos legales aplicables en la materia, la elaboración de las disposiciones para aplicar adecuadamente la regulación a nivel estatal en materia de salubridad local;
- VI.** Dirigir la actualización permanente del padrón estatal de establecimientos, actividades, productos y servicios referentes a la salubridad general y local, así como vigilar la guarda y custodia de los expedientes respectivos;
- VII.** Participar en el COESPLAFEST y coordinarse con las instancias estatales análogas de las dependencias que integran el CICOPLAFEST, y colaborar con éste en el control sanitario de productos que pretendan ingresar en el país y que sean de su competencia;
- VIII.** Conducir los estudios para proponer y promover la desconcentración de funciones y actividades de fomento y control sanitario al nivel jurisdiccional y apoyar su implantación, operación y evaluación;
- IX.** Promover la participación de los sectores público, social y privado en el mejoramiento de las condiciones y calidad sanitaria de las actividades, establecimientos, productos, publicidad y servicios;
- X.** Dirigir el proceso de autorización y vigilancia del control sanitario de la publicidad de productos y servicios en los medios masivos locales de comunicación en el ámbito de competencia y de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XI.** Establecer los mecanismos de supervisión y comunicación con las Jurisdicciones Sanitarias en el ámbito de competencia;
- XII.** Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección, de acuerdo con las políticas y lineamientos aplicables;
- XIII.** Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección de Servicios de Salud a través de la Subdirección de Enseñanza e Investigación, para promover la capacitación de los recursos humanos y la participación en investigaciones relacionadas con materias sanitarias;
- XIV.** Coordinarse con el Laboratorio de Salud Pública del Estado, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las áreas normativas de la Dirección General;
- XV.** Dirigir los sistemas de información sanitaria en materia de Fomento Sanitario;
- XVI.** Conformar y difundir la información relativa a normas, lineamientos y disposiciones sanitarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las emitidas por la Secretaría de Salud y otras dependencias;



- XVII.** Conducir la aplicación del Sistema Estatal de Farmacovigilancia, de acuerdo con la Normatividad vigente en la materia;
- XVIII.** Evaluar los resultados e impacto de las actividades de fomento y regulación sanitaria y proponer indicadores que realimenten el proceso de planeación y programación de actividades;
- XIX.** Coordinar el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del área de Regulación y Fomento Sanitario, en coordinación con las áreas de planeación y administración, proponiendo metas, para el cumplimiento de los objetivos federales y estatales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Reforma del Sector Salud, el Modelo de Atención a la Salud a Población Abierta, el Diagnóstico Estatal de Salud y la demás normatividad aplicable;
- XX.** Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en el ámbito de su competencia;
- XXI.** Coordinar el sistema estatal de saneamiento básico y certificar los pozos públicos y privados de los sistemas formales de abastecimiento de agua potable;
- XXII.** Vigilar que se ejerza el control sanitario de almacenamiento de gas L.P. y otros gases no peligrosos;
- XXIII.** Conducir las actividades del Centro de Información Toxicológica y en su caso los centros de tratamiento;
- XXIV.** Conducir la investigación relacionada con los efectos del ambiente en la salud;
- XXV.** Reportar a la Dirección General de Salud Ambiental, en un tiempo no mayor de 24 horas los accidentes y contingencias en el área de su competencia e informar periódicamente el seguimiento de los mismos; y
- XXVI.** Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y el titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Dirección Administrativa:

- I. Difundir e implementar las normas y políticas 'para regular la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios generales, supervisión de obra pública y conservación y mantenimiento de las áreas;
- II. Supervisar y vigilar en su ámbito de competencia, la aplicación y cumplimiento de las normas, sistemas, procedimientos y controles administrativos, de conformidad con las políticas establecidas;



- III.** Participar y elaborar el Programa Estatal de Salud, Programa Operativo Anual y Anteproyecto del Programa Presupuesto, en colaboración con las áreas respectivas;
- IV.** Coordinar y operar la integración, formulación y control del ejercicio del Programa Presupuesto, así como tramitar y autorizar las adecuaciones;
- V.** Controlar y registrar los movimientos financieros, así como asesorar a las diferentes áreas en su manejo y aplicación;
- VI.** Programar y presupuestar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles y promover su regulación con el apoyo del área de Asuntos Jurídicos;
- VII.** Integrar y desarrollar el programa de levantamiento de datos de las diferentes unidades médicas para la elaboración de proyectos de obra;
- VIII.** Llevar a cabo el programa de conservación, mantenimiento y obra en forma sistemática y programada;
- IX.** Controlar y evaluar los proyectos y programas de las obras de conservación, adaptación y mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y equipo;
- X.** Llevar a cabo las licitaciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra, conservación y mantenimiento, así como la contratación de los prestadores de servicios y dictaminación de fallos, de conformidad con la legislación vigente;
- XI.** Coordinar la entrega recepción de las obras ejecutadas;
- XII.** Realizar programas de capacitación del personal, tanto de las jurisdicciones sanitarias y unidades hospitalarias, así como brindar asesoría y apoyo técnico en materia de rehabilitación de equipo médico y de obra; y
- XIII.** Asesorar y apoyar técnicamente a las Jurisdicciones Sanitarias y a las unidades hospitalarias en materia de funcionalidad en los aspectos físicos e instalaciones.

CAPÍTULO VII DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Subdirección de Asuntos Jurídicos:

- I.** Representar Jurídicamente al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado;
- II.** Analizar y proponer los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia de salud, emitidos por autoridades estatales;
- III.** Coordinar la compilación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos órdenes Circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia de salud, así como sus respectivas reformas;
- IV.** Examinar y remitir los documentos que vayan a publicarse en el Periódico Oficial, así como difundir la información que se refiera a las disposiciones



legales que afecten al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado;

- V.** Definir, unificar y sistematizar los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas, para su aplicación, en materia de salud;
- VI.** Asesorar y apoyar jurídicamente a las unidades administrativas del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado;
- VII.** Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afectan al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, o bien tengan interés en los mismos;
- VIII.** Presentar los informes previo y justificado en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables, servidores públicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, por actos del servicio;
- IX.** Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo;
- X.** Supervisar que las unidades administrativas del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas;
- XI.** Resolver conforme a las disposiciones legales aplicables los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado que den fin a una instancia o resuelva un expediente;
- XII.** Revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, concesiones, autorizaciones, adquisiciones o permisos que realice o expida el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado;
- XIII.** Representar al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios y en todo procedimiento judicial, por actos derivados del servicio, de conformidad con la legislación;
- XIV.** Supervisar las denuncias de hechos, querellas, desistimientos y perdones legales que procedan y, por ausencia del Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, absolver posiciones;
- XV.** Certificar las constancias que obre en los archivos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;
- XVI.** Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levante a los trabajadores del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido; y



- XVII.** Suscribir en ausencia del Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, el informe que debe rendir ante la autoridad judicial, y los recursos, demandas y promociones de término en procedimientos judiciales y contencioso administrativo.

CAPÍTULO VIII DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Subdirección de Contraloría Interna:

- I. Integrar, presentar, administrar y supervisar la ejecución del Programa Anual de Control y Auditoría, en estricto apego a las Bases Generales- emitidas por la SECODAM, incorporando aspectos prioritarios y estratégicos sujetos a vigilancia y fiscalización, de manera coordinada y concertada con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche;
- II. Integrar y presentar los informes de Auditoría que se deriven de las revisiones practicadas, así como los correspondientes Reportes de Observaciones Relevantes y de Seguimiento de Medidas Correctivas, y administrar el Sistema de Información periódica en el ámbito de su competencia, cumpliendo las disposiciones normativas emitidas por la SECODAM y en particular las contenidas en los "Lineamientos Generales para el Informe", así como las que en su caso emita la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, en su relación de coordinación, concertación y apoyo;
- III. Coordinar la recepción y seguimiento de las Quejas y Denuncias formuladas por usuarios de los servicios y personal del Instituto, así como llevar a cabo la integración de los procedimientos administrativos, emitiendo las resoluciones que no implican la imposición de sanciones administrativas y, en su caso, remitir expedientes y proyectos de resolución con presunta sanción administrativa a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para su análisis y resolución definitiva;
- IV. Atender los requerimientos y las revisiones que le sean solicitados por el titular del Instituto, así como los que le sean solicitados por el Secretario del Ramo, la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche y las Dependencias Normativas y Fiscalizadoras Federales y Estatales;
- V. Las demás establecidas en las Norma y Lineamientos que regulan el funcionamiento de los Órganos Internos de Control y muy particularmente las contenidas en el Boletín publicado por la SECODAM;
- VI. Acordar con el Titular del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, la resolución y despacho de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentra dentro del área de su competencia;
- VII. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación, y mejoramiento de la eficiencia operativa de acuerdo con las disposiciones que emita el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche; y



- VIII. Representar al Director General del Instituto ante los diversos grupos de trabajo, comités y otras que se integren y que tengan relación con la esfera de su competencia, cuando sea designado para el efecto.

CAPÍTULO IX DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Subdirección de Desarrollo y Evaluación de Proyectos:

- I. Contribuir en la elaboración del Diagnóstico Estatal de Salud, con la participación de las áreas de Servicios de Salud, Regulación y Fomento Sanitario y Administrativa y evaluar sus resultados por áreas sustantivas para contribuir a que la elaboración del Programa Operativo Anual atienda la problemática ahí establecida;
- II. Apoyar a las áreas de Servicios de Salud y de Regulación y Fomento Sanitario en la elaboración del Programa Operativo Anual con base en el Diagnóstico Estatal de Salud;
- III. Asesorar en el proceso de planeación y desarrollo institucional de programas, proyectos y servicios, vinculando las estructuras, funciones, actividades, y sus recursos humanos, financieros y materiales, proponiendo las modificaciones necesarias para lograr un adecuado funcionamiento;
- IV. Asesorar a las unidades administrativas estatales en el establecimiento de sistemas, métodos e indicadores para la evaluación de los resultados en los proyectos desarrollados;
- V. Colaborar con el área administrativa en la elaboración del Programa de inversiones de conformidad con el Plan Estatal Maestro de Infraestructura Física en Salud para Población Abierta, en coordinación con el Comité de planeación y Desarrollo Estatal y Municipal, así como en los ajustes que requiera dicho Plan;
- VI. Supervisar el proceso de evaluación de las unidades administrativas estatales, de conformidad a las políticas, normas y lineamientos federales y estatales;
- VII. Evaluar y dar seguimiento a los programas para optimizar la asignación de recursos, el mejoramiento de la productividad, la mejoría continua de la calidad y racionalización de la tecnología de las unidades administrativas estatales;
- VIII. Vigilar y evaluar los avances en materia de ampliación de cobertura y la prestación de los Servicios de Salud Estatales;
- IX. Apoyar la implementación de nuevos programas institucionales, así como sus métodos de control;
- X. Vigilar el funcionamiento adecuado del Subcomité de Salud, Asistencia Social y Demografía del COPLADE, procurando la participación plena de la Secretaría de Salud, así como de las instituciones del sector correspondiente; y
- XI. Vigilar los avances de la Comisión Estatal de Acción en favor de la Infancia.



CAPÍTULO X DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMATICA

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Subdirección de Informática:

- I. Contribuir en la elaboración del Diagnóstico Estatal de Salud, con la participación de las áreas de Servicios de Salud, Regulación y Fomento Sanitario y Administrativa y evaluar sus resultados por áreas sustantivas para contribuir a que la elaboración del Programa Operativo Anual atienda la problemática ahí establecida;
- II. Apoyar a las áreas de Servicios de Salud y de Regulación y Fomento Sanitario en la elaboración del Programa Operativo Anual con base en el Diagnóstico Estatal de Salud;
- III. Asesorar en el proceso de planeación y desarrollo institucional de programas, proyectos y servicios, vinculando las estructuras, funciones, actividades, y sus recursos humanos, financieros y materiales, proponiendo las modificaciones necesarias para lograr un adecuado funcionamiento;
- IV. Asesorar a las unidades administrativas estatales en el establecimiento de sistemas, métodos e indicadores para la evaluación de los resultados en los proyectos desarrollados;
- V. Colaborar con el área administrativa en la elaboración del Programa de Inversiones de conformidad con el Plan Estatal Maestro de Infraestructura física en Salud para Población Abierta, en coordinación con el Comité de Planeación Desarrollo Estatal y Municipal, así como en los ajustes que requiera dicho Plan;
- VI. Supervisar el proceso de evaluación de las unidades administrativas estatales, de conformidad a las políticas, normas y lineamientos federales y estatales;
- VII. Evaluar y dar seguimiento a los programas para optimizar la asignación de recursos, el mejoramiento de la productividad, la mejoría continua de la calidad y racionalización de la tecnología de las unidades administrativas estatales;
- VIII. Vigilar y evaluar los avances en materia de ampliación de cobertura y la prestación de los Servicios de Salud Estatales;
- IX. Apoyar la implementación de nuevos programas institucionales así como sus métodos de control;
- X. Vigilar el funcionamiento adecuado del Subcomité de Salud, Asistencia Social y Demografía del COPLADE, procurando la participación plena de la Secretaría de Salud, así como de las instituciones del sector correspondiente; y
- XI. Vigilar los avances de la Comisión Estatal de Acción en favor de la Infancia.

CAPÍTULO XI DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA



ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Subdirección de Salud Pública:

- I. Coordinar y dirigir las políticas en materia de salud reproductiva que incluyen él la planificación familiar, salud perinatal, salud de la mujer; así mismo coordinar con el área competente las actividades de formación, capacitación, actualización técnica, fomentar la participación comunitaria, vincular al consejo estatal de población a los programas sustantivos;
- II. Coordinar y dirigir las necesidades, estrategias, políticas, medidas, acciones, criterios mínimos y normas oficiales mexicanas (NOM) para la promoción de la salud. En búsqueda del mejoramiento y conservación física, mental y social de la población integrar estrategias que correspondan a la participación social comunicación educativa, educación para la salud, reproducción de materiales de promoción en colaboración con las instituciones públicas, privadas y sociales del estado;
- III. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a la vigilancia epidemiológica de prevención y control de enfermedades y desastres, mediante la programación, capacitación, educación, medidas de prevención, evaluación y difusión de la información, todo esto en coordinación con organismos del sector y la red estatal de laboratorios;
- IV. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a la vacunación universal que impacten en todas las localidades del Estado, mediante el abasto y distribución oportuna de insumos y el funcionamiento correcto de la red de frío, así como fortalecer la coordinación entre los sectores del público, social y privado en los Municipios;
- V. Coordinar y dirigir acciones tendientes a prevenir y controlar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y otras enfermedades de transmisión sexual, mediante intervenciones de educación, capacitación, coordinación, difusión, realización y evaluación de este programa;
- VI. Coordinar y dirigir acciones tendientes a prevenir y controlar las enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis; y
- VII. Coordinar y dirigir acciones tendientes a prevenir y controlar las enfermedades crónicas degenerativas como: hipertensión arterial, Diabetes Mellitus y los Microbacteriosis como Tuberculosis Pulmonar y Lepra.

CAPÍTULO XII DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MEDICA

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Subdirección de Atención Medica:

- I. Establecer las bases para el desarrollo de los modelos de atención medica de acuerdo al MASPA Nacional y Estatal;
- II. Establecer las bases para la planeación del crecimiento en infraestructura de atención medica de acuerdo a la normatividad nacional y necesidades estatales;



- III. Establecer las bases para la planeación de recursos humanos de acuerdo a los tipos de unidad existentes en el Estado en base a indicadores de demanda y productividad;
- IV. Establecer las bases para la planeación y organización de equipamiento de unidades de acuerdo a su capacidad resolutiva programada con relación al MASPA;
- V. Establecer las bases para la disponibilidad de insumos necesarios para la operación de las unidades médicas de acuerdo a su capacidad resolutiva y C.B.E.M. e insumos mínimos suficientes de curación y/o laboratorio;
- VI. Darle seguimiento a los indicadores operativos relacionados con la atención medica;
- VII. Coordinar la planeación, organización, dirección, ejecución y control de las unidades médicas dentro del Estado;
- VIII. Vigilar que la normatividad en relación a elementos de regulación sanitaria se lleve a cabo de acuerdo a la norma establecida principalmente en residuos peligrosos y emisión de radiaciones;
- IX. Establecer un sistema de seguimiento de la red del sistema de referencia y contrarreferencia entre unidades del primero, segundo y tercer nivel;
- X. Establecer el sistema del modelo de investigación operativa de servicios de salud y fomentar su uso para el fortalecimiento de la gestión de recursos para la atención medica; y
- XI. Realizar en el ámbito de su competencia la verificación y supervisión para que el proceso de atención se realice de forma adecuada.

CAPÍTULO XIII DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN SALUD

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Subdirección de Enseñanza e Investigación en Salud:

- I. Efectuar y organizar el seguimiento de las actividades del grupo de trabajo estatal de programación de recursos humanos para la salud;
- II. Apoyar y colaborar en la elaboración del programa estatal anual en la materia de su competencia; captar las necesidades de enseñanza en salud, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico, en los niveles estatal, jurisdiccional y aplicativo;
- III. Coordinar y supervisar el sistema estatal de capacitación de desarrollo de personal de las ramas médicas, para médicas y afines, así como del área administrativa, y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos que para el efecto establezca el Instituto;



- IV.** Coordinar la asignación de campos clínicos, plazas de internado, pasantes en servicio social y de postgrado, en coordinación con las Instituciones Educativas de la Entidad;
- V.** Establecer un sistema de educación continua, en coordinación con las Instituciones del Sector Salud y Educativo;
- VI.** Gestionar y coordinar la celebración de convenios de colaboración en materia de enseñanza, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico, con los sectores públicos, social y privado, así como de observar el cumplimiento y llevar el seguimiento de los mismos;
- VII.** Fomentar e impulsar la capacitación del personal de salud d~ las diferentes áreas con el fin de incrementar la productividad de los servicios; y
- VIII.** Coordinar, evaluar, supervisar y apoyar las funciones de los departamentos que compone esta Subdirección.

CAPÍTULO XIV DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Subdirección de Control y Fomento Sanitario:

- I.** Desarrollar, implantar e instrumentar mecanismos de evaluación, de los programas y proyectos de Fomento Sanitario;
- II.** Realizar los estudios técnicos necesarios para la modernización, simplificación, mejoramiento y desconcentración de trámites a las Jurisdicciones Sanitarias y vigilar su aplicación, en coordinación con las áreas que integran la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario;
- III.** Organizar, coordinar y controlar las acciones de vigilancia sanitaria, la emisión de notificaciones de resultados y emitir las medidas de seguridad y aplicar las sanciones a que se refiere la Ley General y Estatal de Salud, así como emitir las autorizaciones sanitarias en el ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, de los establecimientos, actividades, productos, publicidad y servicios;
- IV.** Coordinar, organizar y participar en el desarrollo de estudios e investigaciones tendientes a elevar la calidad sanitaria de las actividades, establecimientos, productos y servicios;
- V.** Instrumentar los programas de regulación y fomento sanitario del Estado de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI.** Instrumentar programas específicos para mejorar las condiciones sanitarias del universo sujeto a regulación y fomento sanitario;
- VII.** Coordinar la elaboración e integración de los informes correspondientes a los programas y proyectos de fomento sanitario y los concertados con otras áreas de la Secretaría de Salud y dependencias del sector público;



- VIII.** Instrumentar los mecanismos de comunicación, coordinación y supervisión con las jurisdicciones sanitarias;
- IX.** Organizar la elaboración de los manuales administrativos y de servicios al público en coordinación con las áreas que integran la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario y mantenerlos actualizados;
- X.** Participar en el proceso de planeación, programación, coordinación y supervisión con las Jurisdicciones Sanitarias;
- XI.** Vigilar la conformación y actualización permanente del padrón de establecimientos, actividades, productos y servicios, referentes a la salubridad general y local;
- XII.** Coordinar que el control sanitario de la publicidad de productos y servicios en medios masivos locales de comunicación, se efectúe con apego a las disposiciones legales y reglamentarias respectivas;
- XIII.** Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones sanitarias ~n materia de publicidad mediante la supervisión de las verificaciones, monitoreos, muestreos y medidas de seguridad que se lleven a cabo de conformidad a lo establecido en la Ley General y Estatal de Salud y sus reglamentos;
- XIV.** Asesorar a todas las áreas integrantes de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, sobre las consultas o dudas que surjan de la aplicación de la Ley General de Salud y su Reglamento, así como a los usuarios del servicio, y en su caso vigilar que la aplicación de medidas de seguridad y sanciones administrativas se realicen con apego a la Legislación Sanitaria vigente;
- XV.** Participar en la elaboración de los informes correspondientes a los programas y proyectos de este Instituto y los concertados con otras dependencias del Sector Público;
- XVI.** Desarrollar las actividades de apoyo derivadas de las necesidades del servicio que se presenten en la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario,
- XVII.** Definir las necesidades de pasantes en servicio social en relación con los programas y proyectos de regulación y fomento sanitario;
- XVIII.** Integrar la información relativa a normas, lineamientos y disposiciones sanitarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las emitidas por la Secretaría de Salud y otras dependencias;
- XIX.** Coordinar las actividades del Centro de Información Toxicológica y en su caso los centros de tratamiento;
- XX.** Coordinar la investigación relacionada con los efectos del ambiente en la salud; y
- XXI.** Las demás que le confiere el Director de Regulación y Fomento Sanitario.

CAPÍTULO XV
DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA



ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Subdirección de Administración Sanitaria:

- I. Realizar los estudios técnicos necesarios para la modernización, simplificación, mejoramiento y desconcentración de trámites a las Jurisdicciones Sanitarias y vigilar su aplicación, en coordinación con las áreas que integran la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades referente a la atención al público bajo los lineamientos y políticas establecidas por los Departamentos;
- III. Coordinar la elaboración e integración de los informes correspondientes a los programas y proyectos de fomento sanitario y los concentrados de otras áreas de la Secretaría de Salud y Dependencias del Sector Público;
- IV. Vigilar la conformación del padrón de establecimientos, actividades, productos y servicios, referentes a la salubridad general y local en el ámbito de su competencia;
- V. Organizar la elaboración de los manuales administrativos y de servicios públicos en coordinación con las áreas que integran la Dirección de Fomento Sanitario y mantenerlos actualizados;
- VI. Participar en el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación de adeudo con los lineamientos establecidos;
- VII. Resguardar y mantener actualizado el archivo de establecimientos, actividades, productos y servicios de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario;
- VIII. Coordinar y operar la instrumentación de los sistemas de información para los asuntos de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario;
- IX. Asesorar a todas las áreas integrantes de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, sobre las consultas o dudas que surjan de la aplicación de la Ley de Salud del Estado de Campeche, así como a los usuarios del servicio, y en su caso vigilar que la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones administrativas se realicen con apego a la legislación sanitaria vigente;
- X. Diseñar, elaborar y actualizar los formatos y folletos informativos que se requieran, en el ámbito de competencia;
- XI. Dar seguimiento a las recomendaciones dadas por los Jefes de Departamentos en las supervisiones realizadas en la/SIC] Jurisdicciones Sanitarias de los programas y actividades, competencia de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, con base en los manuales y procedimientos administrativos;
- XII. Integrar la información para la elaboración de los diagnósticos del Estado en materia de Fomento Sanitario; y
- XIII. Las demás que le confiere el Director de Regulación y Fomento Sanitario.



CAPÍTULO XVI DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos:

- I. Planear, programar, coordinar y normar la administración y desarrollo del personal del Instituto, así como establecer los sistemas para su evaluación, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- II. Establecer, promover e implementar programas, criterios y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación e inducción de personal; así como definir los lineamientos de la estructura ocupacional y vigilar su cumplimiento;
- III. Operar el sistema de remuneraciones, incentivos y de política salarial para el personal del Instituto, así como difundir y supervisar la aplicación de las normas y lineamientos que, en la materia, emitan las dependencias competentes;
- IV. Verificar con las Instituciones Bancarias respectivas el ejercicio de las nóminas mediante la conciliación correspondiente;
- V. Supervisar y coordinar con el área de presupuesto el pago de terceros Institucionales, de conformidad a la normatividad correspondiente;
- VI. Revisar en coordinación con el Área de Asuntos Jurídicos, las condiciones generales de trabajo y demás normas laborales internas de la Secretaría, así como difundirlas entre el personal y vigilar su observancia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VII. Participar en la integración de los/S/C] diferentes Comisiones Auxiliares Mixtas que existan en materia laboral;
- VIII. Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia laboral y atender las peticiones, sugerencias y quejas que formulen los trabajadores y sus representantes sindicales;
- IX. Solicitar, cuantificar y costear los programas de reclasificación y requerimientos de recursos humanos necesarios para le mejor funcionamiento en las áreas médica y administrativa que requiera la entidad, así como la adecuada distribución de plazas de nueva creación;
- X. Participar en la elaboración del Programa Operativo anual en lo referente a servicios personales;
- XI. Establecer y operar programas de capacitación técnico-administrativa con base en las necesidades de las diferentes Unidades Administrativas;
- XII. Operar el sistema de orientación e información al público;
- XIII. Establecer e implementar los mecanismos para la aplicación de programas de prestaciones sociales y económicas a que tiene derecho el personal, con base en las Condiciones Generales de Trabajo;



- XIV. Validar las conciliaciones y erogaciones contra el ejercicio del presupuesto del Capítulo 1000 “Servicios Personales”, reportadas por el Departamento de Sistematización de Pago; y
- XV. Las demás que le confiere el Director Administrativo.

CAPÍTULO XVII DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Subdirección de Programación, Organización y Presupuesto:

- I. Realizar y coordinar la integración del programa operativo anual del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, de acuerdo a la normatividad que emita la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;
- II. Supervisar y controlar el ejercicio y operación del presupuesto autorizado, a efecto de hacerlo congruente con el desarrollo de las metas programadas;
- III. Controlar la ministración oportuna, de los recursos financieros asignados mediante el fondo de aportaciones a los servicios de salud fassa. Ramo 33; y
- IV. Aplicar adecuadamente y proponer en su caso, las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina y aprovechamiento del gasto que fijan las autoridades centrales.

CAPÍTULO XVIII DE LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Subdirección de Obras, Conservación y Mantenimiento:

- I. Planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones de conservación y mantenimiento de la Infraestructura; así como las obras nuevas destinadas a la prestación de los Servicios de Salud;
- II. Coadyuvar en coordinación con la Subdirección de Programación, Organización y Presupuesto, en la formulación de los programas operativos anuales de inversión en obra pública, conservación de unidades y equipamiento;
- III. Ejecutar, controlar y evaluar el programa anual autorizado de inversión de acuerdo con los lineamientos establecidos y la normatividad aplicable;
- IV. Elaborar y fundamentar el presupuesto de las obras programadas y someterlo a consideración del Comité de Planeación, Control y Desarrollo de la Infraestructura Física en Salud para Población Abierta;
- V. Propiciar la actualización anual del Plan Estatal Maestro de Infraestructura Física en Salud para Población Abierta (PEMISPA), que coadyuve en la planeación y en la toma de decisiones de inversión en materia de infraestructura en Salud;



- VI. Normar la ejecución de obras que realice el Gobierno del Estado en otras dependencias del sector, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud;
- VII. Realizar gestiones con las organizaciones e instituciones públicas y sociales para la autorización y liberación de recursos de las obras programadas;
- VIII. Realizar estudios técnicos de factibilidad de proyectos para que sean dictaminados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y
- IX. Programar y ejecutar procesos de contratación de obra pública, a través Licitaciones Públicas, Invitaciones Restringidas y Adjudicaciones Directas de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XIX DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I. Programar, presupuestar, adquirir, recepcionar y distribuir los insumos requeridos por las unidades médicas y administrativas que conforman el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, de acuerdo a sus diagnósticos de necesidades, de las partidas comprendidas en los capítulos 2000, 3000 y 5000 de la Clasificación por Objeto del gasto; en base a los procedimientos y normatividad que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, buscando garantizar al Instituto las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
- II. Ejecutar las disposiciones que en materia de adquisiciones y solicitudes de servicios emanen del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, apegándose a los lineamientos establecidos por la Ley de Adquisiciones del Estado de Campeche;
- III. Participar como integrantes del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado;
- IV. Tomar las medidas requeridas y supervisar que los insumos adquiridos no se caduquen en nuestros almacenes y subalmacenes;
- V. Elaborar en base a necesidades y techos presupuestales, el programa anual de aseguramiento vehicular y de bienes inmuebles del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado;
- VI. Controlar y mantener actualizados los inventarios físicos de los activos fijos con que cuenta el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, así como tramitar las bajas de los bienes que así lo ameriten, en base a las disposiciones legales aplicables;



- VII. Mantener la flotilla vehicular del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, en condiciones adecuadas de funcionamiento y presentación, a través de la supervisión constante de su mantenimiento preventivo y correctivo y el control del uso de los vehículos;
- VIII. Dar un manejo confiable y expedito a la correspondencia que se genera o recibe en las diferentes áreas del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, así como un adecuado control de archivo general de la institución;
- IX. Mantener el adecuado control del personal de vigilancia de las diferentes áreas del Instituto a fin de asegurar la salvaguarda de los bienes que lo conforman;
- X. Planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones encaminadas al logro de los objetivos de cada una de las áreas de su responsabilidad, teniendo a la calidad como el principio rector de las acciones; y
- XI. Fungir como Secretario Técnico del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, con todas las prerrogativas y obligaciones que de ello emanen.

CAPÍTULO XX DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DEPARTAMENTOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22.- Al frente de cada Departamento o demás unidades administrativas del Instituto, habrá un Jefe de Departamento o titular que se auxiliará de servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones legales aplicables, así como también por los que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Departamento de lo Contencioso y Administrativo:

- I. Asesorar y dar trámite en su caso, en los asuntos en materia de lo contencioso administrativo que formulen las autoridades del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado;
- II. Substanciar, en los casos que no se confieran a otras unidades administrativas, los procedimientos y recursos administrativos que tiendan a modificar o a extinguir derechos creados por resoluciones emanadas del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, proponiendo la determinación procedente;
- III. Integrar y tramitar los expedientes que se formulen con motivo de levantamiento de actas administrativas;
- IV. Coordinar y vigilar que las unidades administrativas cumplan con el trámite de los asuntos de orden contencioso administrativo y el establecimiento de los lineamientos uniformes;



- V. Elaborar y presentar los informes previos y justificados que deban rendir los servidores públicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables;
- VI. Coadyuvar en el desahogo de exhortos que solicite la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud;
- VII. Formular y, en su caso, presentar denuncias de hechos y querellas que procedan por ilícitos cometidos en contra de los intereses o del patrimonio del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, coordinándose con la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. Formular y, en su caso, presentar los dictámenes de cesé y suspensión de los efectos de nombramiento de los trabajadores, así como, dar vista a la Contraloría Interna Estatal de los actos y hechos contenidos en las actas administrativas, para que se determine si hay violación a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en base a la competencia que esta ley le confiere;
- IX. Analizar y dictaminar las actas administrativas que envíen las unidades del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, por robo o extravío de bienes de las mismas y por motivo de incumplimiento de los trabajadores a sus obligaciones laborales en sus unidades administrativas;
- X. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos; y
- XI. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Departamento de Control y Auditoría:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Control y Auditoría (PACA), así como realizar las revisiones que de manera coordinada se establezcan con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche y otras instancias fiscalizadoras, cumpliendo en la realización de las auditorías, los "Lineamientos Generales par/S/C] la Planeación y Ejecución", emitidos por la SECODAM y los que de manera particular se determinen conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche;
- II. Vigilar que la recepción y ejercicio de recursos propios, federales y estatales, se realice con estricto apego a las disposiciones legales y normativas vigentes en la materia, así como las que de manera particular emita la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche y las instancias globalizadoras;
- III. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Control y Auditoría (PACA), así como realizar las revisiones que de manera coordinada se establezcan con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche y otras



instancias fiscalizadoras, cumpliendo en la realización de las auditorías, los "Lineamientos Generales para[S/C] la Planeación y Ejecución", emitidos por la SECODAM y los que de manera particular se determinen conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche;

- IV.** Vigilar que la recepción y ejercicio de recursos propios, federales y estatales, se realice con estricto apego a las disposiciones legales y normativas vigentes en la materia, así como las que de manera particular emita la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche y las instancias globalizadoras; y
- V.** Elaborar los informes de auditoría que deriven da[S/C] las revisiones practicadas y llevar control de las observaciones relevantes, así como el seguimiento de las medidas correctivas que derivan de las mismas, para su integración al Sistema de Información Periódica cumpliendo con los requisitos de contenido, plazos y entrega de información requeridos por la SECODAM y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Departamento de Organización y Desarrollo:

- I.** Participar en la elaboración del Diagnóstico Estatal de Salud en coordinación con las áreas de Servicios de Salud, Regulación y Fomento Sanitario y Administrativa;
- II.** Procesar, analizar y concentrar la información elaborada por las áreas de Servicios de Salud, Regulación y Fomento Sanitario y Administrativa para la integración del Programa Operativo Anual y verificar su congruencia a los lineamientos metodológicos en la normatividad establecida al respecto;
- III.** Integrar en coordinación con el área Administrativa los programas estatales, ordinarios y especiales de salud, así como integrar y elaborar los informes y programas de corto, mediano y largo plazo;
- IV.** Asesorar en materia de planeación a las áreas operativas estatales y proponer ajustes a los procedimientos de planeación con base en el análisis de resultados y en los ajustes a las estrategias nacionales y estatales;
- V.** Analizar y verificar que los Programas de Inversión sean acordes a lo establecido en el Plan Estatal Maestro de Infraestructura Física en Salud para Población Abierta (PEMISPA) y determinar las variaciones para solicitar su justificación;
- VI.** Desarrollar el Programa Institucional y Sectorial de simplificación administrativa, así como vigilar la observancia de las normas en materia de organización a fin de analizar y proponer cambios a la estructura orgánica de acuerdo a los criterios establecidos por las áreas competentes;
- VII.** Actualizar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público de las unidades operativas estatales con el fin de establecer con precisión los procedimientos técnicos-administrativos que permitan ser más eficientes, productivos y homogéneos los métodos de trabajo;



- VIII. Proponer el establecimiento de nuevos programas y las modificaciones pertinentes a los ya aprobados de acuerdo a las consideraciones de las unidades administrativas de la dependencia en las materias de su competencia;
- IX. Elaborar y proponer manuales e instructivos de operación de las diversas áreas estatales;
- X. Establecer y mantener continuidad en las unidades administrativas del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado y Entidades del Sector, a fin de impulsar el desarrollo de los programas de salud en la Entidad; y
- XI. Participar en la programación y seguimiento de metas las comprometidas representablemente de acuerdo a los términos establecidos por el Programa Nacional de Desarrollo, el Programa de Reforma del Sector Salud y el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Departamento de Información y Evaluación:

- I. Difundir a nivel estatal en coordinación con las unidades administrativas competentes, las normas y políticas sobre evaluación programática, presupuestal y de los servicios de salud;
- II. Evaluar y dar seguimiento a los Programas para obtener la asignación de recursos, el mejoramiento de la productividad, la mejoría de la calidad y la racionalidad de la tecnología de las unidades administrativas estatales;
- III. Participar en el manejo y operación del sistema de información estatal y federal para establecer los mecanismos necesarios para actualizar la información correspondiente a los recursos humanos y materiales, a fin de sustentar el proceso de evaluación estatal;
- IV. Participar en actividades de asesoría y apoyo técnico de las unidades administrativas en materia de evaluación, estableciendo los lineamientos respectivos, instrumentando el proceso para la evaluación de los programas sustantivos y de inversiones con el apoyo de los responsables de los programas a efecto de identificar las desviaciones y proponer las medidas correctivas conducentes en el ámbito de su competencia;
- V. Coordinar e instrumentar la generación de informes de evaluación de los servicios de salud para su difusión en los Comités de Administración, Planeación y Evaluación, internos y externos;
- VI. Retroalimentar la programación y ejecución de los programas a nivel jurisdicción con los resultados de las evaluaciones;
- VII. Vigilar y evaluar los avances en materia de ampliación de cobertura de la prestación de los servicios de salud estatales;
- VIII. Evaluar, dar seguimiento y vigilar a las acciones de descentralización de los Servicios de Salud;



- IX. Apoyar en la vigilancia del funcionamiento adecuado del Subcomité de Salud, Asistencia Social y Demografía del COPLADE, procurando la participación plena del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, así como de las Instituciones del sector correspondiente; y
- X. Apoyar en la supervisión de los avances de la Comisión Estatal de Acción a favor de la Infancia.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Departamento de Proceso de Sistemas:

- I. Organizar, inducir y controlar el manejo de los Sistemas de Información que demanden las diversas áreas del INDESALUD en el Estado, atendiendo a la normatividad vigente;
- II. Analizar, diseñar, organizar, inducir la creación de los sistemas de información que demanden las diversas áreas del Instituto, así como las pruebas necesarias y puesta en marcha del programa elaborado y cumplir así con las necesidades de procesamiento de información solicitadas;
- III. Colaborar con propuestas y la elaboración del Programa Anual Estatal de Desarrollo Informático, como un elemento de proyección y crecimiento a la estructura, vigilando su avance de acuerdo a lo planeado;
- IV. Establecer y definir los requerimientos con el usuario de los Sistemas de Información, implementando una estrategia para la adecuación o cambio de los existentes, así como asesorar en la operación de nuevos sistemas a fin de que éstos cumplan con la necesidad de procedimiento de información que se necesite;
- V. Detectar y proponer las necesidades de recursos informáticos que se requieran para el funcionamiento de los sistemas de información en las diversas áreas del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado;
- VI. Analizar y evaluar de manera permanente los procesos de captación de datos y su enlace con los sistemas de información, verificando que éstos cumplan el tiempo y forma con los informes que se requieran;
- VII. Realizar los envíos de información correspondientes de los Sistemas de Información a Nivel Central, después de la validación por el área correspondiente, en los tiempos establecidos en la normatividad correspondiente;
- VIII. Diseñar y proponer procedimientos y flujos de información en conjunto con las áreas involucradas, que permitan optimizar tiempo y recursos humanos, materiales y financieros y poder sustentar una adecuada toma de decisiones;
- IX. Supervisar y verificar que la información requerida por el Instituto se procese en tiempo y forma en base a la normatividad, permitiendo elaborar el informe de labores estatal;
- X. Mantener comunicación con las áreas normativas federales y estatales para actualizar y definir los procesos y tipo de información que debe reportarse;



- XI. Informar de las actividades realizadas en forma periódica al Subdirector, así como solicitar el visto bueno y autorización del Subdirector y Director respectivamente, en lo referente a los puntos 3,4,7; y
- XII. Demás actividades que defina el Subdirector, Director y Director General.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Departamento de Comunicación Social:

- I. Integrar diario una síntesis informativa sobre diversas publicaciones relacionadas con la salud;
- II. Participar en programas de vigilancia epidemiológica a través de los diferentes medios de comunicación;
- III. Realizar boletines de las actividades desarrolladas por Instituto, en sus diversas áreas y programas;
- IV. Elaborar fototeca de las actividades de la Secretaría de Salud;
- V. Celebrar conferencias de prensa en los casos que así lo ameriten los programas de la misma Secretaría de Salud;
- VI. Sostener relaciones directas con los diversos medios de información para mantener alimentada a la opinión pública;
- VII. Alimentar con materia informativa la revista local de la Secretaría de Salud; y
- VIII. Sostener la imagen institucional de la Secretaría de Salud, así como de los funcionarios de la representada.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Departamento de Salud Reproductiva:

- I. Aplicar y desarrollar las acciones de programación, organización, instrumentación y control de los subprogramas y estrategias elaborados para la adecuada aplicación y operación de las actividades relacionadas con la atención del riesgo preconcepcional, salud perinatal (embarazo, parto y puerperio), comités para el estudio de la mortalidad materna y perinatal y reanimación neonatal; Programa Hospital Amigo del Niño y de la Madre; detección oportuna de defectos prevenibles al nacimiento, salud integral de los adolescentes; prevención y detección del cáncer cérvico uterino y mamario y otras neoplasias del tracto reproductor femenino, así como la atención durante el climaterio o por problemas de infertilidad;
- II. Organizar y apoyar la operación de los servicios de salud reproductiva y planificación familiar con la participación que corresponda a los sectores público, social y privado;
- III. Establecer coordinación interinstitucional e intersectorial a fin de optimizar los recursos existentes, lo que favorecerá la ampliación de la cobertura de los servicios de salud reproductiva;



- IV. Promoción de las actividades en salud reproductiva dirigidas al personal de los servicios formales de salud, incluyendo al personal administrativo en sus diferentes niveles;
- V. Integrar y analizar la información estadística local respecto de la salud reproductiva y planificación familiar y proporcionarla a nivel federal conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Evaluar la calidad y la eficiencia de la presentación de los servicios de atención en materia de salud reproductiva y planificación familiar y retroalimentar la operación de los servicios;
- VII. Proponer y disponer el desarrollo de investigaciones en materia de salud reproductiva sin perjuicios de las atribuciones que en esta área tenga con otras dependencias;
- VIII. Proponer y conducir la celebración de acuerdos, convenios y contratos entre el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, con organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales e instituciones nacionales del sector público, privado y social;
- IX. Emitir y acreditar el diagnóstico estatal de salud reproductiva y difundir sus resultados; y
- X. Participar en las actividades de supervisión integral, capacitación resolutiva y adiestramiento de los recursos en formación y en servicio, responsabilidad de la prestación de los servicios de salud reproductiva.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Departamento de Medicina Preventiva:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar los Programas de Medicina Preventiva Programa de Atención a la Salud del Niño, Programa de Atención a la Salud del Adulto y del Anciano, Programa de Microbacteriosis y Programa de Prevención de Enfermedades por Deficiencia de Yodo, conforme a las normas políticas y estrategias, procurando la participación interinstitucional e intersectorial;
- II. Organizar, supervisar y evaluar las campañas estatales para la erradicación y control de problemas de Salud Pública de acuerdo a las normas políticas y estrategias del Gobierno Federal procurando la participación interinstitucional e intersectorial;
- III. Desarrollar y supervisar las actividades de capacitación a la población, para la prevención y control de enfermedades contenidas en los Programas de Atención a la Salud del Niño, de Atención a la Salud del Adulto y del Anciano, de Microbacteriosis y de Prevención de Enfermedades por Deficiencia de Yodo, de acuerdo a las normas políticas y estrategias del Gobierno Federal procurando la participación interinstitucional e intersectorial y en su caso proponer medidas correctivas;
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de capacitación, adiestramiento dirigidas al personal involucrado en la operación de los programas de Atención



- a la Salud del Niño, de Atención a la Salud del Adulto y del Anciano, de Microbacteriosis y de Prevención de Enfermedades por Deficiencia de Yodo; y
- V. Supervisar y Validar los datos que se registran en los sistemas de información en Salud para la Población Abierta, en los Programas de Atención a la Salud del Niño, de Atención a la Salud del Adulto y del Anciano, de Microbacteriosis y de Prevención de Enfermedades por Deficiencia de Yodo.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Departamento de Vigilancia Epidemiológica:

- I. Promover, conducir y asesorar en el ámbito nacional y proponer y evaluar en los ámbitos estatal, jurisdiccional y local, las actividades de investigación epidemiológica y de la operación de los programas de vigilancia epidemiológica y prevención y control de enfermedades del Sistema Nacional de Salud encomendados a la Subsecretaría de Prevención y control de Enfermedades;
- II. Promover y conducir, asesorar y evaluar la capacitación de personal institucional de los programas de vigilancia epidemiológica y prevención y control de enfermedades;
- III. Conducir en el ámbito estatal, los servicios auxiliares de diagnóstico que sirvan como apoyo para las actividades de vigilancia epidemiológica y sanitaria;
- IV. Promover y evaluar el cumplimiento de las normas de vigilancia epidemiológica y de la prevención y control de enfermedades en materia de su competencia y de la vigilancia epidemiológica internacional;
- V. Conducir, establecer y evaluar las medidas de prevención y control de los problemas epidemiológicos en el ámbito estatal;
- VI. Conducir, evaluar y coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
- VII. Conducir y evaluar la organización y operación de los registros nominales de casos nuevos de enfermedades que forman parte del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica;
- VIII. Conducir la evaluación del impacto de los programas de prevención y control de enfermedades;
- IX. Conducir, establecer y evaluar la difusión oportuna de la información epidemiológica y de salud pública generada como parte de los programas de vigilancia epidemiológica y prevención y control de enfermedades;
- X. Patrocinar, conducir, establecer y evaluar la coordinación con los sectores públicos y privados en materia de vigilancia epidemiológica y prevención y control de enfermedades;
- XI. Aplicar los lineamientos para la aprobación de laboratorios de prueba y evaluar y acreditar la aceptación correspondiente;



- XII. Coordinar la preparación, el desarrollo y el seguimiento de los acuerdos tomadas /SIC/ en las sesiones del Consejo Nacional de Vacunación, e informar al mismo sobre los avances del programa; y
- XIII. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo que se formen por acuerdo del Consejo Estatal de Vigilancia Epidemiológica.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Departamento de Control de Enfermedades Trasmitidas por Vectores y Zoonosis:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis;
- II. Promover, conducir y asesorar a nivel estatal la operación de los programas de prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis;
- III. Promover, conducir y asesorar la capacitación del personal institucional de los programas de prevención y control de enfermedades transmitidas por Vectores y Zoonosis;
- IV. Promover y evaluar a nivel estatal el cumplimiento de las normas para la prevención y control de Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis;
- V. Promover, supervisar y asesorar en el ámbito estatal los servicios auxiliares de diagnóstico que sirven como apoyo a los programas de prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis;
- VI. Concluir y evaluar las medidas de prevención y control de los problemas Epidemiológicos Estatales, Jurisdiccionales y Locales;
- VII. Coordinar y supervisar las actividades de prevención y control en campañas específicas contra vectores y reservorios; y
- VIII. Presupuestar y distribuir los insumos necesarios para la operación de los programas de prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Departamento de Promoción de la Salud:

- I. Ejecutar las políticas y estrategias propuestas del nivel nacional, a seguir para el desarrollo de programas de Promoción de la Salud que coadyuven el mejoramiento y conservación de la salud física, mental y social de la población;
- II. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Promoción de la Salud;
- III. Ejecutar y evaluar los sistemas, modelos, estrategias y procedimientos para la promoción de la salud, así como mecanismos de difusión, aplicación y evaluación;



- IV. La planeación, desarrollo y evaluación de acciones de promoción de la salud que propongan otras áreas del Instituto, sin menoscabo de las atribuciones de estas últimas;
- V. Ejecutar proyectos de Investigación en materia de promoción de la Salud;
- VI. Realizar mecanismos de concertación y coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, estatales y locales, para la ejecución conjunta de programas de promoción de la salud, el bienestar y su difusión; y
- VII. Capacitar al personal de salud y comunitario en materia de educación y participación social para la promoción de la salud.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Departamento de Prevención de Accidentes:

- I. Proponer la adopción de medidas de carácter general para prevenir accidentes;
- II. Fomentar la orientación a la población para la prevención de accidentes;
- III. Promover la participación comunitaria en la prevención de accidentes;
- IV. Fomentar la realización de investigaciones para la prevención de accidentes;
- V. Promover la elaboración de estudios de las causas más usuales de accidentes;
- VI. Analizar y difundir los resultados de la investigaciones y estudios realizados entre las Dependencias que tengan atribuciones en la materia; y
- VII. Proponer medidas para la atención de los padecimientos producidos como consecuencia de accidentes.

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Departamento de Capacitación e Investigación:

- I. Determinar y definir las prioridades en cuanto a la formación de profesionales, técnicos y auxiliares en lo que a salud se refiere con base a programación, según necesidades de atención, a mediano y largo plazo;
- II. Proponer y aplicar las estrategias y medidas adecuadas para la formación de los profesionales, técnicos y auxiliares en salud que el propio sector requiera;
- III. Coordinar e involucrar las acciones de enseñanza del sector salud, a las del sector educativo, así como con las correspondientes al nivel estatal y local en la normalización, supervisión y evaluación de los programas de enseñanza en salud;
- IV. Conformar, actualizar, informar las Normas para la formación de recursos humanos para la salud;
- V. Definir e implantar en coordinación con las entidades del sector salud y el sector educativo, los criterios de selección y evaluación de los profesionales técnicos y auxiliares en salud, en etapa de formación, que el mismo sistema requiera;



- VI. Coordinar la programación y asignación de las plazas de personal de pregrado, servicio social y residencias, considerando las necesidades de atención dependientes de la Secretaría;
- VII. Promover, apoyar y participar conjuntamente con las instituciones de enseñanza superior y otras unidades del sector, así como con las entidades internacionales pertinentes, en la elaboración de convenios de enseñanza en salud y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Establecer criterios sobre los requisitos mínimos necesarios para la apertura y funcionamiento de las instituciones dedicadas a la formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos para la salud;
- IX. Proponer mecanismos para la concertación de acciones entre las instituciones educativas y de salud, en el proceso de formación de recursos humanos;
- X. Definir en coordinación con las entidades del sector salud y el sector educativo, las estrategias y medidas adecuadas para la planeación y programación estatal de formación y desarrollo de recursos humanos para la salud;
- XI. Proponer los apoyos psicopedagógicos necesarios para la formación y desarrollo de recursos humanos de las ciencias de la salud;
- XII. Promover, apoyar y desarrollar la investigación educativa y en salud como mecanismos de fortalecimiento y retroalimentación el proceso de formación y desarrollo de los recursos humanos para la salud y de los servicios;
- XIII. Coordinar e involucrar las acciones de enseñanza del sector salud, a las del sector educativo, así como con las correspondientes al nivel estatal y local en la normalización, supervisión y evaluación de los programas de enseñanza en salud;
- XIV. Normar, supervisar y evaluar los programas de formación y los de desarrollo de recursos humanos para la salud de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;
- XV. Definir en coordinación con el sector educativo, los criterios necesarios para establecer el sistema estatal de educación continua a profesionales, técnicos y auxiliares de las ciencias de la salud;
- XVI. Proponer y aplicar las estrategias adecuadas para la capacitación y desarrollo de los profesionales, técnicos y auxiliares en salud que el sector requiera; y
- XVII. Proponer los apoyos psicopedagógicos necesarios para la formación y desarrollo de recursos humanos de las ciencias de la salud.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Departamento de Transfusión Sanguínea:

- I. Planear, promover y coordinar las campañas educacionales para la donación gratuita de sangre que se realicen dentro del Sistema Estatal de Salud, así como los procedimientos de distribución a las instituciones, organismos o interesados que lo requieran;



- II.** Coordinar e impulsar las acciones que se realicen en la entidad orientadas a la disposición de sangre y sus componentes con promoción del uso racional;
- III.** Organizar y ejercer el control y vigilancia sanitaria de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión Sanguínea institucionales y privados;
- IV.** Captar, integrar y manejar la información relativa a voluntarios que proporcionen gratuitamente su sangre; así como lo relativo al uso y destino final de sus componentes y reactivos utilizados en técnica de investigación;
- V.** Realizar y gestionar las autorizaciones o licencias que procedan para la internación o salida del país, de sangre y sus componentes; para los responsables de establecimientos que manejan bancos de sangre; asimismo de los servicios de transfusión y finalmente coordinar su expedición, revalidación y renovación;
- VI.** Proponer al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea los mecanismos de orientación al público para facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria;
- VII.** Mantener la Coordinación Interinstitucional para el uso óptimo de la sangre y hemocomponentes con todos los establecimientos autorizados como bancos de sangre;
- VIII.** Capacitar y participar en la formación de los recursos en el área del Sector Salud en relación a la sangre y sus componentes; y
- IX.** Actuar como laboratorio estatal en estudio de problemas inmunohematológicos.

ARTÍCULO 37.- Corresponde al Laboratorio Estatal de Salud Pública:

- I.** Participar en la elaboración de acuerdos y lineamientos relacionados al laboratorio;
- II.** Elaborar el programa anual de actividades, considerando la aplicación de tecnología apropiada que dé respuesta a las necesidades del sistema de vigilancia epidemiológica y a los programas de fomento sanitario;
- III.** Elaborar Establecer las políticas y normas de operación del laboratorio con base a las directrices de las áreas superiores y supervisar el cumplimiento de las mismas;
- IV.** El programa de capacitación interna y externa para el personal del laboratorio con el objetivo de prepararlos y actualizarlos continuamente para hacer frente a las nuevas demandas;
- V.** Elaborar el programa operativo anual (POA);
- VI.** Establecer los procedimientos operativos necesarios para lograr el nivel de calidad requerido en los procesos de análisis y diagnóstico, a fin de asegurar a los usuarios resultados confiables y oportunos;
- VII.** Integrar y coordinar la red de laboratorios locales que efectúen pruebas de salud pública;



- VIII. Proporcionar o emitir informes periódicos a las autoridades superiores, de acuerdo a las políticas establecidas;
- IX. Establecer los mecanismos técnico - administrativos adecuados que garanticen la comunicación y coordinación con las diferentes áreas intra y extralaboratorios; y
- X. Supervisar las actividades relacionadas con la normatividad y procedimientos técnicos y administrativos.

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Departamento de Bienes y Servicios:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de control y fomento sanitario de bienes y servicios que se realizan en el Estado a través de las Jurisdicciones Sanitarias;
- II. Realizar y controlar las acciones de verificación, toma de muestras, dictaminación y notificación de resultados de los establecimientos, actividades, productos y servicios de los giros comprendidos en la salubridad concurrente y local y los giros desregulados comprendidos en la salubridad general exclusiva; así como los establecidos en los programas especiales, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos indicados por la Dirección General de la Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios de la Secretaría Estatal de Salud;
- III. Supervisar la aplicación de medidas de seguridad y sanciones administrativas; conforme se señala en las disposiciones jurídico sanitaria vigentes;
- IV. Proporcionar la orientación requerida a los usuarios para la obtención de permisos de importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza; otorgados por la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios;
- V. Participar en la realización de estudios e investigaciones tendientes a elevar la calidad sanitaria de las actividades, establecimientos, productos y servicios;
- VI. Orientar y asesorar a los usuarios que lo requieran sobre las condiciones sanitarias de las actividades, establecimientos, productos y servicios;
- VII. Orientar y asesorar a los usuarios que lo requieran sobre las condiciones sanitarias de las actividades, establecimientos, productos y servicios del área de Bienes y Servicios; para facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria;
- VIII. Mantener actualizado en forma permanente el padrón de establecimientos, actividades, productos y servicios, comprendidos en la salubridad general exclusiva concurrente y local, a través de las Jurisdicciones Sanitarias;
- IX. Elaborar y otorgar cursos de capacitación continua; para mantener actualizado al personal operativo del área; y
- X. Proporcionar la información necesaria del área a la Dirección Estatal de Regulación y Fomento Sanitario y a la Dirección General de la Calidad Sanitaria



de Bienes y Servicios, para la elaboración del Diagnóstico Integral de Salud en Materia de Fomento Sanitario.

ARTÍCULO 39.- Corresponde al Departamento de Salud Ambiental:

- I. Identificar e investigar los factores ambientales de riesgo a la salud humana;
- II. Analizar y evaluar los efectos que provoque en la salud humana las situaciones ambientales, ocupacionales y de saneamiento básico;
- III. Analizar y establecer normas que prevengan y/o controlen los factores de riesgo que puedan afectar la salud por el deterioro ambiental, actividades industriales, situaciones ocupacionales y de saneamiento básico, uso de productos tóxicos y disposiciones finales de residuos peligrosos;
- IV. Vigilar y fomentar la aplicación, control y elaboración de la normatividad a través de las vertientes de inducción, concertación y obligatoria;
- V. Crear y difundir los estudios, normas y disposiciones relacionadas con la salud por el deterioro ambiental ocupacional y saneamiento básico;
- VI. Promover y contribuir a elaborar el padrón de establecimientos de alto riesgo sanitario, sujetos a avisos de funcionamiento y licencia sanitaria estatal y federal;
- VII. Promover y contribuir a la elaboración del diagnóstico de problemas ambientales que requieran atención prioritaria a nivel estatal y municipal;
- VIII. Promover y contribuir a la capacitación de personal verificador para el desempeño adecuado de sus funciones;
- IX. Establecer y promover los mecanismos de coordinación intersectorial, interinstitucional y con las instancias de Gobierno Estatal y Municipal;
- X. Participar en la integración de los Comités Estatales y los Grupos de Trabajo tales como el Grupo Técnico de Promoción del Saneamiento Básico, los Comités Estatales de Seguridad en el uso seguro de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (COESPLAFEST), y el Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (CEPMSMB) y el Subcomité de Prevención y Verificación de Distribución de Gas L.P;
- XI. Participar en la realización de estudios de investigación tendientes a elevar la calidad sanitaria de las actividades, establecimientos, productos y servicios en el ámbito de su competencia;
- XII. Supervisar las actividades del Centro de Información Toxicológica y en su caso el Centro de Tratamiento; y
- XIII. Realizar investigaciones relacionadas con los efectos del ambiente en la salud.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Departamento de Insumos y Regulación de Servicios de Salud:



- I.** Vigilar la prestación de los servicios y establecimientos de atención médica y supervisar el cumplimiento con apego a las normas, políticas, estrategias y legislación sanitaria vigente para mejorar la calidad de los servicios de atención médica del sector público, social y privado;
- II.** Efectuar supervisiones a los servicios y establecimientos para la atención médica del sector público;
- III.** Efectuar la verificación médico-sanitaria a los servicios y establecimientos para la atención médica de los sectores social y privados;
- IV.** Solicitar a nivel federal (Dirección General de Regulación de Servicios de Salud) verificación médica-sanitaria del sector público cuando sea el caso. La federación se reserva esta competencia para efectuar por mutuo o a solicitud del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública en la Entidad;
- V.** Establecer estrecha coordinación entre las áreas de supervisión y de verificación médica-sanitaria;
- VI.** Establecer estrecha coordinación con los diferentes Departamentos de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario así como los de la Dirección de Servicios de la Salud;
- VII.** Coordinar la actualización del Modelo Estatal de Atención a la Salud para la Población Abierta;
- VIII.** Coordinar el Programa Anual de Trabajo del Departamento;
- IX.** Fomentar la mejoría de la calidad de los servicios de atención médica;
- X.** Difundir, capacitar e implantar la autoevaluación para la Certificación en las Jurisdicciones Sanitarias e informar a la Dirección General de Regulación de Servicios de Salud sobre los avances del mismo;
- XI.** Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual;
- XII.** Coordinar las acciones de salud que le correspondan con los sectores público, social y privado;
- XIII.** Apoyar las acciones de capacitación, enseñanza e investigación;
- XIV.** Coordinar y supervisar los trámites de solicitudes por licencia sanitaria desde el ámbito estatal como federal de los establecimientos de insumos para la Salud;
- XV.** Coordinar y supervisar los trámites de avisos de funcionamiento y responsables sanitarios desde el ámbito estatal como federal de los establecimientos de insumos para la salud;
- XVI.** Coordinar las acciones de vigilancia sanitaria por operativos de medicamentos y productos naturales con la Oficina de Insumos de las Jurisdicciones Sanitarias;
- XVII.** Analizar y evaluar los programas anuales de insumos;



- XVIII.** Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual con las jurisdicciones sanitarias;
- XIX.** Establecer estrategias para difundir las modificaciones en la Ley General de Salud, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en los establecimientos de insumos existentes en los sectores públicos, social y privados; y
- XX.** Gestionar los apoyos de capacitación y recursos materiales con la Dirección General de Insumos para la Salud.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al Departamento de Administración y Desarrollo de Personal:

- I.** Coordinar, capacitar y supervisar los mecanismos administrativos y de control para el buen funcionamiento de las oficinas encargadas de la Administración del personal en los Hospitales y Jurisdicciones Sanitarias de acuerdo a los lineamientos, normas y procedimientos establecidos;
- II.** Coordinar, controlar y evaluar la administración y desarrollo de personal de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos establecidos, así como de las leyes reglamentos y demás disposiciones legales emitidas en materia jurídico-laboral;
- III.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de reclutamiento, selección, contratación e inducción de personal, de conformidad con la normatividad vigente;
- IV.** Aplicar y promover en las diversas áreas del Instituto, encargados de la Administración de personal de acuerdo a la normatividad el sistema de estímulos al personal por asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo;
- V.** Aplicar y vigilar las normas y procedimientos para la operación, control y comprobación del pago de remuneraciones al personal y de los programas de internos, pasantes y residentes del Instituto;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de los lineamientos para determinar la distribución de plazas vacantes y de nueva creación, cuyos puestos sean de pie de rama, así como lo relativo a la aplicación del sistema escalafonario de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII.** Promover y coordinar los sistemas de premios estímulos y recompensas para los trabajadores del Instituto, así como proporcionar a los trabajadores los beneficios y prestaciones económicas y sociales que establezcan las disposiciones aplicables;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral; y atender las peticiones, sugerencias y quejas que formulen los trabajadores del Instituto y sus representantes sindicales;
- IX.** Colaborar en la integración del programa operativo anual en lo que respecta a servicios personales, en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos;



- X. Coordinar el desarrollo de las actividades oficiales, culturales, cívicas, sociales y deportivas que lleve a cabo el Instituto, así como la difusión de las mismas;
- XI. Organizar el programa de servicios al público de orientación e información;
- XII. Efectuar y vigilar el pago de sueldos del personal y en general todo pago que las normas aplicables señalen como remuneraciones e incentivos para los trabajadores del Instituto en coordinación con el Departamento de Sistematización del Pago; y
- XIII. Tramitar, controlar y registrar los nombramientos para contrataciones, promociones, transferencias, cambios de adscripción, reubicaciones, permutes, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, bajas, jornadas especiales de trabajo, tolerancias, medidas disciplinarias, expedición de credenciales de identificación, certificación de prestación de servicios, constancias y demás incidencias de personal, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 42.- Corresponde al Departamento de Sistematización del Pago:

- I. Controlar y explotar al máximo la infraestructura informática disponible para la emisión de productos autorizados y para el manejo de información sistemática de la materia de administración de personal;
- II. Implantar y operar los sistemas computacionales de apoyo a la Administración de Personal; y
- III. Proporcionar asesoría, apoyo y servicio en materia de informática a los departamentos y oficinas que integran la Subdirección de Recursos Humanos, con el objeto de eficientizar el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 43.- Corresponde al Departamento de Organización y Presupuesto:

- I. Aplicar los sistemas y procedimientos del registro presupuestal, que se deriven de las operaciones realizadas en las unidades, de acuerdo a su presupuesto autorizado;
- II. Tramitar y promover las adecuaciones programático presupuestales de conformidad con las disposiciones aplicadas;
- III. Integrar y vigilar que opere el sistema de información presupuestal y presentar informes relativos al presupuesto original, modificado, radicado, ejercido y por ejercer a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; y
- IV. Desarrollar programas de capacitación y actualización permanentes, para la aplicación de normas, políticas, lineamientos y procedimientos que fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, relacionadas con el control del ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 44.- Corresponde al Departamento de Contabilidad:



- I. Coordinar y controlar la elaboración, registro y actualización de las operaciones financieras del Instituto de acuerdo a las normas emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, para la integración de la cuenta pública del Gobierno del Estado;
- II. Realizar los trámites de pago en forma oportuna mediante la elaboración de cheques a través del sistema cash windows de Bancomer;
- III. Formular, integrar e interpretar los estados financieros de acuerdo con el sistema de contabilidad establecido y los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;
- IV. Controlar y realizar los registros contables de cuotas de recuperación que se obtengan por la prestación de servicios, de acuerdo a la normatividad aplicable; y
- V. Verificar que la documentación comprobatoria que se capte de las distintas unidades del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, cumplan con las políticas, normas y procedimientos establecidos, así como con los requisitos contables, fiscales y legales.

ARTÍCULO 45.- Corresponde al Departamento de Obras:

- I. Promover el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas de construcción para la creación de los expedientes técnicos y de conformidad con los establecidos por la normatividad de operación;
- II. Verificar que las obras que se realicen en el ámbito de su competencia, se sujeten a las normas y procedimientos de control de calidad adecuados;
- III. Llevar el seguimiento de la adjudicación de los contratos de obra pública de conformidad con los recursos pactados, en coordinación con las Subdirecciones de Asuntos Jurídicos y de Contraloría Interna;
- IV. Autorizar y controlar los pagos de finiquito de construcción de obra y contratados y liberar las finanzas, para el cumplimiento del contrato;
- V. Apegarse a las normas técnicas necesarias para la ejecución de las obras y de las unidades de atención, en coordinación con el área de Regulación de Servicios de Salud; y
- VI. Coordinar las acciones de supervisión y de las obras en proceso y administración.

ARTÍCULO 46.- Corresponde al Departamento de Conservación y Mantenimiento:

- I. Diseñar y establecer los sistemas y modelos para la conservación a nivel estatal;
- II. Plantear las acciones de conservación de obra civil, equipo electromecánico, equipo médico y mobiliario de las Jurisdicciones que conforman su Entidad, con base en las normas establecidas por el ámbito federal;



- III. Elaborar el programa-presupuesto anual de las acciones de conservación de la Infraestructura física de las unidades médicas;
- IV. Supervisar y controlar la aplicación de presupuesto autorizado para la conservación;
- V. Supervisar el trabajo o tarea que realice el técnico polivalente en las unidades médicas de atención;
- VI. Contribuir al mejoramiento de la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios a través de los polivalentes;
- VII. Captar las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de obra civil, equipo electromecánico, equipo médico y electromecánico, de las jurisdicciones y unidades de atención para programas la atención a través de los servicios directos subrogados;
- VIII. Identificar la disponibilidad y suministros de insumos críticos para correcto desempeño de las funciones del personal a su cargo;
- IX. Vigilar el aprovechamiento racional y óptimo de los recursos técnicos y materiales; y
- X. Elaborar los informes solicitados por el área central.

ARTÍCULO 47.- Corresponde al Departamento de Licitaciones:

- I. Realizar a través de los procedimiento/S/CJ de Licitación Pública Internacional, Licitación Pública Nacional o Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores la adquisición de los bienes o servicios solicitados por las unidades médicas y administrativas en base a sus diagnósticos de necesidades o por determinación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Servicios Descentralizado de Salud Pública del Estado de Campeche, de acuerdo a la normatividad establecida por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Campeche;
- II. En base a las necesidades y techo presupuestal proyectado, realizar los trámites correspondientes para adherir las necesidades anuales de medicamentos, material de curación, material de laboratorio y material del programa bucodental del Estado, al consolidado nacional de la Licitación Pública Internacional;
- III. Realizar los Programas Anuales de Arrendamiento, Adquisiciones y Servicios del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado, así como las Licitaciones correspondientes; y
- IV. En apego a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y en las Bases de la Licitación correspondiente, dar seguimiento al cumplimiento, en tiempo y forma, a los suministros o prestaciones de servicio



hasta su total cumplimiento, y en su caso, dictaminar, con apoyo de la Contraloría Interna, las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Corresponde al Departamento de Adquisiciones:

- I. Realizar a través del procedimiento de compras directas la adquisición de los bienes o servicios solicitados por las unidades médicas y administrativas en base a sus diagnósticos de necesidades o por determinación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Servicios Descentralizado de Salud Pública del Estado de Campeche, de acuerdo a la normatividad establecida por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche;
- II. Efectuar y llevar el control de los pedidos, a los proveedores de servicios o adquisiciones, correspondientes a las adjudicaciones por Licitación Pública o Invitación Restringida realizadas;
- III. Realizar y controlar el envío de la documentación necesaria para que se efectúe el pago correspondiente a los proveedores, una vez recibido a satisfacción el servicio o recepción de los insumos adquiridos; y
- IV. Llevar el control del gasto por concepto y partida de los capítulos 2000, 3000 y 5000 de la Clasificación por Objeto del Gasto, conciliando con Recursos Financieros las cantidades disponibles para futuras adquisiciones.

ARTÍCULO 49.- Corresponde al Departamento de Recursos Materiales:

- I. Controlar la recepción de todos insumos adquiridos, vigilando se cumpla con los requerimientos de calidad de los mismos;
- II. Supervisar la distribución inmediata a las áreas operativas correspondientes, de los bienes adquiridos, con el fin de evitar su almacenamiento innecesario en el Almacén Estatal y subalmacenes;
- III. Supervisar que a través del sistema primeras entradas - primeras salidas (peps), se realice el almacenamiento y distribución de los insumos, para evitar que los mismos se caduquen en nuestros almacenes y subalmacenes;
- IV. Llevar el control y actualización de resguardos de los activos fijos incluida la flotilla vehicular, propiedad del Instituto; y
- V. Tramitar la baja y disposición de los bienes que, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, así lo ameriten.

ARTÍCULO 50.- Corresponde al Departamento de Servicios Generales

- I. Mantener la flotilla vehicular, en las mejores condiciones de funcionamiento y presentación, a través de la supervisión constante, del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades y del control del uso de las mismas;



- II. Supervisar el manejo confiable y expedito de la correspondencia que se genera y recibe en el Instituto;
- III. Llevar el control y adecuado resguardo del archivo muerto que las diferentes áreas ponen bajo custodia de esta Subdirección;
- IV. Supervisar y controlar las actividades de vigilancia nocturna y de días inhábiles de las oficinas estatales y talleres del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado; y
- V. Dar seguimiento a la reparación de las máquinas de escribir, fotocopiadoras y duplicadores asignadas a las áreas de las oficinas estatales.

CAPÍTULO XXI DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 51.- Por Jurisdicciones se entienden las Unidades Técnico Administrativas que tienen a su cargo la planeación de servicios de salud para la población abierta que habita en un ámbito geográfico determinado, para lo cual se asignan recursos y delegan facultades para conducir las acciones del sector en su área de influencia. Corresponde a las Jurisdicciones Sanitaria:

- I. Coordinar y evaluar, en su área de influencia, las acciones del sector salud en materia de atención médica, salud pública y asistencia social, de acuerdo ala/[S/C] normatividad establecida;
- II. Coordinar las acciones de atención médica, salud pública y asistencia social del sector salud ante situaciones de emergencia, de acuerdo a las resoluciones tomadas dentro de los Consejos Estatal y Municipal de Protección Civil;
- III. Organizar, supervisar y evaluar la prestación se servicios de atención médica a la población abierta, en el ámbito de la Jurisdicción Sanitaria y en base a la normatividad vigente;
- IV. Coordinar y supervisar el sistema de vigilancia epidemiológica en su área de competencia;
- V. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico Jurisdiccional de Salud y el estudio de regionalización operativa de los servicios de salud;
- VI. Instrumentar y operar el sistema jurisdiccional de información;
- VII. Supervisar a través de los equipos zonales, los servicios que brindan las unidades del primer nivel, a fin de asegurar que se otorguen con calidad de acuerdo a los estándares establecidos;
- VIII. Formular e instrumentar el Programa Jurisdiccional de fomento, regulación y control sanitarios, de acuerdo con la normatividad establecida;
- IX. Planear y controlar la operación del programa jurisdiccional de fomento de la salud y participación comunitaria, de acuerdo a las características socioeconómicas y culturales de la región;



- X.** Participar y coordinar las actividades de los Comités de Planeación de Desarrollo Municipal en las acciones relativas a la salud;
- XI.** Promover y coordinar la participación, en las acciones de salud, de todos aquellos elementos que integran el sistema local de salud (Institucionales, tradicionales y populares);
- XII.** Establecer y dirigir el sistema jurisdiccional de formación y desarrollo de los recurso [S/C] humanos para la salud;
- XIII.** Coordinar las acciones sectoriales que, en materia de formación de recursos humanos para la salud se realicen en el área de la Jurisdicción Sanitaria;
- XIV.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten, a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de los servicios de salud de la Jurisdicción;
- XV.** Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones aplicables en materia laboral, en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Vigilar la aplicación de los acuerdos que emanen de las Comisiones Mixtas de Escalafón, de Capacitación y de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el trabajo;
- XVII.** Promover y desarrollar investigaciones operativas que contribuyan al mejoramiento de las funciones de la Jurisdicción Sanitaria; y
- XVIII.** Dentro de su ámbito de acción, vigilar el cumplimiento de las políticas que, en materia de comunicación social, rigen en el Instituto.

CAPÍTULO XXII **DE LOS HOSPITALES**

ARTÍCULO 52.- Corresponde a los Hospitales Generales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Organizar y proporcionar atención médica a la población en las especialidades complementarias y en los servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización;
- II.** Observar y aplicar la normatividad que deben sujetarse la prestación de los servicios que proporcionen a la población;
- III.** Proporcionar y organizar la atención preventiva y curativa y de rehabilitación de los pacientes para lograr la conservación y restablecimiento de sus condiciones de salud;
- IV.** Realizar y coordinar las acciones de promoción y educación para la salud, que propicien la participación del individuo en beneficio de la salud individual y colectiva;
- V.** Desarrollar la aplicación de métodos y técnicas para la rehabilitación, física, mental y social de los pacientes;



- VI. Aplicar y promover el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes, realizando su canalización de acuerdo al modelo de atención a la salud de la población abierta;
- VII. Realizar y coordinar las acciones para la formación, capacitación y desarrollo del personal médico, técnico y administrativo, orientadas al perfeccionamiento de la atención médica integral;
- VIII. Desarrollar y organizar las investigaciones destinadas a la salud, de carácter científico, tecnológico de orden médico-técnico y administrativo, que coadyuven a la prevención y control de los problemas de la salud de la población;
- IX. Efectuar e impulsar la coordinación con las instituciones de los sectores público, social y privado, que se requieran para la prestación de servicios médicos; y
- X. Impulsar e integrar la instalación y funcionamiento del Patronato de la Unidad, a efecto de encontrar alternativas financieras que faciliten la operación de la Unidad en beneficio de los usuarios.

ARTÍCULO 53.- Corresponde a los Hospitales Integrales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el diagnóstico de salud del área de influencia;
- II. Programar y desarrollar las actividades con base al diagnóstico de salud del área de influencia;
- III. Proporcionar servicios de atención médica con enfoque de riesgo mediante acciones de promoción, prevención, consulta externa, atención de parto eutóxico y distóxico, cirugía general de corta estancia y cirugía ambulatoria de baja complejidad, urgencias y rehabilitación a población abierta
- IV. Otorgar atención estomatológica integral con énfasis a grupos específicos y de alto riesgo;
- V. Brindar servicios auxiliares de diagnóstico a la población de responsabilidad que lo requiera y apoyar otras unidades de primer nivel con servicios de: laboratorio, rayos X y hospitalización;
- VI. Detectar y referir casos que por su complejidad no puedan ser atendidos en la unidad y canalizar los casos que requieran asistencia social a las instituciones correspondientes;
- VII. Promover la participación comunitaria en acciones de salud y en obras de Saneamiento Básico, así como informar y capacitar a la población para el autocuidado de su salud;
- VIII. Operar el sistema de vigilancia Epidemiológica e informar sobre la frecuencia, distribución de riesgos y daños a la salud en la población de su área de influencia;
- IX. Identificar necesidades de capacitación y proporcionar adiestramiento al personal;



- X. Participar en las investigaciones que realice o apruebe la Secretaría Estatal de Salud;
- XI. Informar a las autoridades Municipales y a la Jurisdicción Sanitaria las situaciones que ameriten acciones de control sanitario y establecer coordinación intersectorial;
- XII. Proporcionar la información estadística de la unidad de acuerdo al Sistema de Información en Salud para Población Abierta;
- XIII. Mantener un esquema de abasto y optimización de insumos necesarios para el funcionamiento de la unidad médica; y
- XIV. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo en la unidad.

CAPÍTULO XXIII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 54.- El titular del Instituto, será suplido en sus ausencias por los Directores de Planeación y Desarrollo, Servicios de Salud, Regulación y Fomento Sanitario y Administración, en ese orden y a falta de ellos, por los Subdirectores.

En los juicios legales en los que tenga que intervenir el Director General del Instituto, será suplido, indistintamente, por el Subdirector de Asuntos Jurídicos o por los servidores públicos antes señalados, y en el orden indicado.

ARTÍCULO 55.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias. Las ausencias de los Directores o Subdirectores serán cubiertas por cualquiera de ellos que se encuentre presente, salvo que sea el único en la Dirección respectiva, caso en el cual serán cubiertas por el servidor público que designe el Director General. Los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias por el de nivel jerárquico inmediato inferior y, de no existir, por el servidor público que designe el Director respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Las transferencias de los recursos humanos, materiales y financieros que, con motivo del presente reglamento, deban hacerse de una unidad administrativa a otra del propio Instituto, se aplicaran a las disposiciones aplicables, debiéndose respetar los derechos de los trabajadores.

TERCERO.- Continuarán en vigor los acuerdo secretariales de delegación de facultades, desconcentración de funciones del acuerdo de coordinación celebrando entre el Gobierno Federal y Estatal, en materia de salud y demás que hayan sido expedidos por el titular de



la Secretaría de Salud y que se encuentren actualmente vigentes en lo que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento.

CUARTO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento Interior, que conforme al mismo deban de pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán con el trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este Reglamento Interior.

QUINTO.- Cuando en este Reglamento Interior se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámite serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

Dado en sesión ordinaria el Consejo Directivo del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, en la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, siendo los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Presidente, L.A. José Antonio González Curi, Gobernador Constitucional del Estado.- Vicepresidente, Dr. Pedro Gervacio Canul Rodríguez, Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado.- Vocales: C.P. Víctor Santiago Pérez Aguilar Secretario de Finanzas y Administración.- Ing. Jorge Brito Vázquez, Secretario de Desarrollo Social.- Dr. José Felipe Estrada Mijangos, Presidente del H. Ayuntamiento Municipio de Calkiní.- Lic. Víctor Manuel Méndez Lanz, Presidente del H. Ayuntamiento Municipio de Campeche.- C. Arturo Manuel Durán León, Presidente del H. Ayuntamiento Municipio de Champotón.- Dr. Luis Alberto Fuentes Mena, Presidente del H. Ayuntamiento Municipio de Carmen.- Ing. Juan Manuel Melkén Díaz, Presidente del H. Ayuntamiento Municipio de Hecelchakán.- Profr. Rigoberto Cambranis González, Presidente del H. Ayuntamiento Municipio de Escárcega.- M.V.Z. Genaro L. Abreu Rosado, Presidente del H. Ayuntamiento Municipio de Palizada.- Profr. José A. Lara Cahuich, Presidente del H. Ayuntamiento Municipio de Hopelchén.- Téc. Ponciano Narváez Moo, Presidente del H. Ayuntamiento Municipio de Tenabo.- C. Roberto Cruz Sanmiguel, Presidente del H. Ayuntamiento Municipio de Candelaria.- Profr. Eliseo Ek Alcocer, Presidente del H. Ayuntamiento Municipio de Calakmul.- Dr. Manuel Urbina Fuentes, Director General de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal y Representante de la S.S.A.- Br. José Herrera Vinajera, Secretario General de la Sección 47 del S.N.T.S.A.- C. William Góngora Talavera, Secretario General de la Sección 68 del S.N.T.S.A.- Rúbricas.-

EXPEDIDO POR ACUERDO DE SU CONSEJO DIRECTIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 2012, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1999.